



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 410 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUN 2016

VISTO: El Informe N° 003-2016/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Doc. N° 17584 y Exp. N° 14850; el Expediente Administrativo N° 25-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

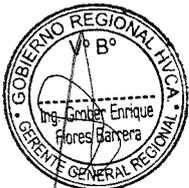
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 357-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 25 de abril del 2014, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **WALTER FERNANDO MALCA JAUREGUI**-Ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica-; **JOSMELL TRUCIOS LOPEZ**-Ex Director de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica-; **JUSTINA MATAMOROS RODRIGO**-Ex Jefa de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica-; y, **HENRRY ALEXANDER CONTRERAS LEANDRO**-Ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica-; en mérito a la investigación denominada: **“INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA, POR HABER EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 115-2012-D-HD-HVCA/UP”**; quienes en el desempeño de sus funciones habrían expedido la Resolución Directoral N° 369-2011-D-HD-HVCA/UP, de fecha 01 de febrero del 2012, por la cual se declara la nulidad de la Resolución Directoral N° 369-2011-D-HD-HVCA/UP, de fecha 17 de agosto del 2011, en contravención al numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; toda vez, que la Resolución Directoral N° 369-2011-D-HD-HVCA/UP, debió ser declarado por el superior jerárquico, mas no por el mismo Hospital Departamental de Huancavelica;

Que, de la procesada **JUSTINA MATAMOROS RODRIGO**, no se cuenta con el cargo de notificación en el Expediente Administrativo, pero se convalidó la notificación con la presentación de su Escrito S/N, de fecha 09 de setiembre del 2014, con lo que no se ha limitado su Derecho a la Defensa dentro del Debido Procedimiento Administrativo en estricta aplicación supletoria del inciso 2 del Artículo 27° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-;

Que, respecto a los procesados **WALTER FERNANDO MALCA JAUREGUI**; **JOSMELL TRUCIOS LOPEZ**; y, **HENRRY ALEXANDER CONTRERAS LEANDRO**; se observa en el presente Expediente Administrativo Disciplinario, que no han sido notificados con la Resolución Gerencial General Regional N° 357-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 25 de abril del 2014, que apertura el Proceso Administrativo Disciplinario hasta el 13 de setiembre del 2014; por lo que, se deberá remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargará del procedimiento respectivo; todo ello, conforme a lo dispuesto en la primera Disposición Complementaria Transitorias de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil-, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: *“Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 410 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUN 2016

del procedimiento administrativo disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente Directiva”;

Que, del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 25-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, se desprende la Resolución Directoral N° 369-2011-D-HD-HVCA/UP de fecha 17 de agosto del 2011, por el cual se resuelve: Reintegrar a favor de doña Emilia Rodríguez Marcas con el cargo de técnico en enfermería I, nivel STA servidor del Hospital Departamental de Huancavelica, la suma de S/. 2,849.20 (Dos mil ochocientos cuarenta y nueve con 20/100) nuevos soles, por concepto de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, monto equivalente a la diferencia a la diferencia resultante de efectuar el descuento de la asignación otorgada a través de la Resolución Directoral N° 239-2004-HD-HVCA/UP, de fecha 28 de diciembre del 2004, sobre la base de la Remuneración Total Mensual percibida en el mes de octubre del año 2004. Además, con Memorándum N° 129-2011/GOB.REG.DHD-OPE-HVCA de fecha 02 de noviembre del 2011, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Departamental de Huancavelica comunica al Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica que de acuerdo al Presupuesto Institucional de Apertura en la Genérica de Gasto 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales, en cumplimiento a la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria Artículo 13°” otorga Certificación del Crédito Presupuestaria Disponible para las siguientes Resoluciones: Resolución Directoral N° 385-2011-D-HDH-HVCA/UP; Resolución Directoral N° 404-2011-D-HDH-HVCA/UP; Resolución Directoral N° 405-2011-D-HDH-HVCA/UP; Resolución Directoral N° 424-2011-D-HDH-HVCA/UP; Resolución Directoral N° 425-2011-D-HDH-HVCA/UP; Resolución Directoral N° 427-2011-D-HDH-HVCA/UP; Resolución Directoral N° 468-2011-D-HDH-HVCA/UP; Resolución Directoral N° 483-2011-D-HDH-HVCA/UP; Resolución Directoral N° 486-2011-D-HDH-HVCA/UP; Resolución Directoral N° 509-2011-D-HDH-HVCA/UP; Resolución Directoral N° 510-2011-D-HDH-HVCA/UP; Resolución Directoral N° 511-2011-D-HDH-HVCA/UP; Resolución Directoral N° 513-2011-D-HDH-HVCA/UP; Resolución Directoral N° 514-2011-D-HDH-HVCA/UP; Resolución Directoral N° 516-2011-D-HDH-HVCA/UP; y, Resolución Directoral N° 519-2011-D-HDH-HVCA/UP. Por otro lado, con Informe N° 010-2011-HDH-HVCA/ECP.UE.OMH de fecha 14 de noviembre del 2011, el encargado de Control Previo del Hospital Departamental de Huancavelica informa al Jefe de la Unidad de Economía del Hospital que, el Gobierno Regional del que somos parte ha emitido documentos para el reconocimiento de pagos por Subsidios, Fallecimiento y Gastos de Sepelio, por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, tales como: Resolución Ejecutiva Regional N° 272-2011/GOB.REG-HVCA/PR y la Ordenanza Regional N° 177-GOB.REG-HVCA/CR, disponiendo en el Art. 2° “Todos los órganos administrativos iniciados del Gobierno Regional de Huancavelica, que instruyan procedimientos administrativos iniciados por recursos administrativos y/o peticiones que se encuentren en trámite y aún pendientes de resolver sobre pago de subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, así como pago de beneficios por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio, apliquen a partir de publicaciones de la presente Ordenanza Regional, el criterio imperativo dispuesto en el Artículo Primero. No siendo retroactivo los efectos de la presente Ordenanza Regional”. Que, mediante Informe N° 130-2011-J.U.E-DA-HD-HVCA de fecha 17 de noviembre del 2011, el Jefe de la Unidad de Economía del Hospital Departamental de Huancavelica remite al Director Administrativo del Hospital, el Informe N° 010-2011-HDH-HVCA/ECP.UE.OMH para su revisión y opinión legal. Ante ello, con Informe N° 412-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DA de fecha 23 de noviembre del 2011, el Director Administrativo del Hospital Departamental de Huancavelica remite al Director del Hospital Departamental de Huancavelica, el Informe N° 010-2011-HDH-HVCA/ECP.UE.OMH y el Informe N° 130-2011-J.U.E-DA-HD-HVCA a fin de que solicite Opinión Legal, en cuanto al reconocimiento de pago por subsidios, fallecimientos, pago de beneficios por cumplir 20, 25, y 30 años de servicio, gastos de sepelio y subsidio. Que, mediante Informe Legal N° 027-2011/GOB.REG.HVCAHDH/DAJ de fecha 12 de diciembre del 2011, el Abog. Henry Contreras Leandro remite al Director del Hospital Departamental de Huancavelica, Opinión Legal recomendando lo siguiente: Procédase a Declarar la Nulidad de las mencionadas resoluciones; puesto que la Resolución Ejecutiva Regional N° 272-2011/GOB.REG-HVCA/PR, en concordancia con la Ordenanza





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 410 -2016/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 18 JUN 2016

Regional N° 177-GOB.REG.HVCA/CR; ambas de fecha 01 de junio de 2011, en cuenta resumida en todo sentido se pronuncia sobre las peticiones de pago sobre subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio así como el pago de los beneficios por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, entonces nos encontramos dentro de los alcances de esta norma regional el reintegro. Así mismo es taxativa la norma regional al señalar también que la Ordenanza Regional no es retroactiva, en consecuencia tampoco se podría aplicar a las resoluciones a las resoluciones de reintegro normas de carácter regional. Que, mediante Memorando N° 044-2012/GOB. REG.HVCA/GGR-HD-DG de fecha 10 de enero del 2012, el Director del Hospital Departamental de Huancavelica comunica al Director administrativo del Hospital Departamental de Huancavelica que, conforme al Informe Legal N° 027-2011/GOB.REG.HVCA-HDH/DAJ, ordene a quien corresponda proyectara la nulidad de las siguientes Resoluciones Directorales: R. D. N° 385-2011-D-HDH-HVCA/UP; R. D. N° 404-2011-D-HDH-HVCA/UP; R. D. N° 405-2011-D-HDH-HVCA/UP; R. D. N° 424-2011-D-HDH-HVCA/UP; R. D. N° 425-2011-D-HDH-HVCA/UP; R. D. N° 427-2011-D-HDH-HVCA/UP; R. D. N° 468-2011-D-HDH-HVCA/UP; R. D. N° 483-2011-D-HDH-HVCA/UP; R. D. N° 486-2011-D-HDH-HVCA/UP; R. D. N° 509-2011-D-HDH-HVCA/UP; R. D. N° 510-2011-D-HDH-HVCA/UP; R. D. N° 511-2011-D-HDH-HVCA/UP; R. D. N° 513-2011-D-HDH-HVCA/UP; R. D. N° 514-2011-D-HDH-HVCA/UP; R. D. N° 516-2011-D-HDH-HVCA/UP; R. D. N° 519-2011-D-HDH-HVCA/UP. Con Memorandum N° 0220-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DA de fecha 26 de enero del 2012 el Director Administrativo del Hospital Departamental de Huancavelica comunica a la Jefa de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica que, en atención a los documentos de la referencia deberá realizar los trámite respetivos mediante acto resolutorio para declarar la Nulidad de la Resoluciones directorales mencionadas en el Memorando N° 044-2012/GOB.REG.HVCA/ GGR-HD-DG. Que, mediante Resolución Directoral N° 115-2012-D-HD-HVCA/UP de fecha 01 de febrero del 2012 el Director del Hospital Departamental de Huancavelica resuelve; Declara Nula y sin efecto las Resoluciones Directorales respecto al pago de reintegro de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio; siendo las siguientes resoluciones: Resolución Directoral N° 235-2011-D-HDH-HVCA/UP de fecha 20 de junio 2011, Ida Gabriela Santos; Resolución Directoral N° 237-2011-D-HDH-HVCA/UP de fecha 28 de junio 2011, Ida Gabriela Santos; Resolución Directoral N° 261-2011-D-HDH-HVCA/UP de fecha 04 de junio 2011, Victoria J. Maximiliano Avelino; Resolución Directoral N° 318-2011-D-HDH-HVCA/UP de fecha 09 de agosto 2011, Juan C. Chanchas Jaime; Resolución Directoral N° 319-2011-D-HDH-HVCA/UP de fecha 09 de agosto 2011, Nila C. Adatao Poma; Resolución Directoral N° 326-2011-D-HDH-HVCA/UP de fecha 09 de agosto 2011, Elva M. Camacho Vargas; Resolución Directoral N° 344-2011-D-HDH-HVCA/UP de fecha 10 de agosto 2011, Adelsa Quispe Palomino; Resolución Directoral N° 348-2011-D-HDH-HVCA/UP de fecha 10 de agosto 2011, Víctor Damián Apacla; Resolución Directoral N° 349-2011-D-HDH-HVCA/UP de fecha 10 de agosto 2011, Víctor Damián Apacla; Resolución Directoral N° 358-2011-D-HDH-HVCA/UP de fecha 12 de agosto 2011, Haydee Lloclla Meza; Resolución Directoral N° 359-2011-D-HDH-HVCA/UP de fecha 12 de agosto 2011, Haydee A. Rodríguez Jara; Resolución Directoral N° 360-2011-D-HDH-HVCA/UP de fecha 12 de agosto 2011, Fredy K. Arquínival Lazo; Resolución Directoral N° 368-2011-D-HDH-HVCA/UP de fecha 17 de agosto 2011, Luís A. Varje Rondón; Resolución Directoral N° 369-2011-D-HDH-HVCA/UP de fecha 17 de agosto 2011, Emilia Rodríguez Marcas; Resolución Directoral N° 375-2011-D-HDH-HVCA/UP de fecha 19 de agosto 2011, Fernanda Rivera Ancasi; Resolución Directoral N° 382-2011-D-HDH-HVCA/UP de fecha 19 de agosto 2011, Héctor F. Raymundo Casia; Resolución Directoral N° 399-2011-D-HDH-HVCA/UP de fecha 28 de agosto 2011, Ubaldo Cahuana Saruque; Resolución Directoral N° 465-2011-D-HDH-HVCA/UP de fecha 13 de setiembre 2011, Beatriz Ancasi López; Resolución Directoral N° 469-2011-D-HDH-HVCA/UP de fecha 13 de setiembre 2011, Teodora Esther Saldaña. Que, mediante escrito de fecha 10 de agosto del 2012 la Sra. Emilia Rodríguez Marcas interpone ante el Director del Hospital Departamental de Huancavelica, Recurso de Apelación en vía Administrativa, contra la Resolución Directoral N° 115-2012-D-HD/UP; argumentando lo siguiente: "(...) es de amplio conocimiento, la recurrente así como todos los trabajadores bajo la Ley de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 410 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUN 2016

Bases de la Carrera de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (D. Leg. N° 276), van a lograr a obtener los subsidios por sepelio y Asignación y/o Gratificación, que por derecho asiste a todos los trabajadores administrativo, asistenciales, derechos que son considerados como derechos adquiridos y que son imprescriptibles e irrenunciable; así mismos menciona que, se ha cometido el error por parte de los servidores quien ha tomado en cuenta sobre la base de la remuneración permanente, por haber efectuado un cálculo totalmente irregular, puesto que el informe sobre cálculo correspondiente que otorga subsidio por luto y gastos de sepelio, no se ajusta a la verdad en la Resolución materia de rectificación, como se desordene hacen alusión a la Remuneración Total Permanente debiendo ser lo correcto Remuneración Integra o Total y conforme señala el Art. 142° del Decreto Supremo N° 0005-90-PCM (...). Que, mediante Informe Legal N° 498-2012/GOB.REG. HVCA/HDH/DAJ de fecha 25 de octubre del 2012 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica recomienda al Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica que, se remita los actuados al superior jerárquico en grado, en mérito al artículo 209 de la Ley 27444, para que se pronuncie y proceda conforme a sus atribuciones sobre el recursos e apelación, siendo en este caso la Gerencia General Regional del Gobierno regional de Huancavelica. Que, mediante Resolución Directoral N° 1038-2012-D-HD-HVC/UP de fecha 08 de noviembre del 2012 el Director del Hospital Departamental de Huancavelica resuelve: Conceder el recurso de apelación contra Resolución Directoral N° 115-2012-D-H-HVCA/UP de fecha 01 de febrero del 2012, interpuesto por la servidora Emilia Rodríguez Marcas; asimismo ordena se remita los actuados al superior jerárquico en grado, para que se pronuncie y proceda conforme a sus atribuciones. Que, mediante Informe N° 080-2013/GOB.REG. HVCA/GGR-HD-DG de fecha 07 de marzo del 2013, el Director del Hospital Departamental de Huancavelica remite al Gerente Regional de Huancavelica, el recurso de apelación presentado por la Sra. Emilia Rodríguez Marcas contra la Resolución Directoral N° 115-2012-D-H-HVCA/UP; concerniente al apago de reintegro de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio. Que, mediante Opinión Legal N° 028-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc de fecha 22 de marzo del 2013 la Abog. Gerónima Suárez Cáceres remite a la Directoral de la Oficina de Asesoría Jurídica opinión concerniente al recurso de Apelación presentado por la Sra. Emilia Rodríguez Marcas concluyendo lo siguiente: 1° Deberá expedirse la Resolución Autoritativa a favor de la Procuraduría del Gobierno Regional de Huancavelica a fin de realizar las acciones y/o judiciales correspondientes, a fin de declarar la Nulidad de la Resolución Directoral N° 115-2012-D-HD-HVCA/UP de fecha 01 de febrero del 2012, al misma que resuelve declarar nula y sin efecto la Resolución Directoral N° 369-2011-D-HD-HVC, de fecha 17 de agosto del año 2011. 2° Deberá expedirse la Resolución Autoritativa a favor de la Procuraduría del Gobierno Regional de Huancavelica a fin de realizar las acciones y/o judiciales correspondientes, a fin de declarar la Nulidad de la Resolución Directoral N° 369-2011-D-HD-HVCA/UP de fecha 17 de agosto del 2011, que resuelve reintegrar a favor de doña Emilia Rodríguez Marcas, la suma de S/. 2, 849.20 por concepto de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio. Con Opinión Legal N° 063-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ, de fecha 09 de abril 2013, se recomienda comunicar a la CEPAD del GRH la evaluación de la responsabilidad administrativa funcional de los responsables, el mismo que mediante Informe N° 147-2013/GOB.REG. HVCA/CEPAD de fecha 06 de mayo 2013, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios pone de conocimiento a la Presidencia Regional los hechos suscitado en el presente caso. Con Informe N° 78-2014-GOB.REG. HVCA/CEPAD/mlch de fecha 14 de abril 2014, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, recomiendan instaurar proceso administrativo disciplinario, la misma que se materializaron en la Resolución Gerencial General Regional N° 357-2014/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 25 de abril 2014, donde inician e instauran proceso administrativo disciplinario contra las personas involucradas en el presente caso;

Que, ejerciendo su Derecho a la Defensa la procesada **JUSTINA MATAMOROS RODRIGO**-Ex Jefa de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica-; en la investigación que se le sigue, entre otros hechos argumenta lo siguiente: "(...) Que, para el visto bueno de dicha resolución he actuado por orden superior y con opinión legal profesional que detallo: La opinión legal mediante Informe Legal N° 030-2011/GOB.REG. HVCA/HDH/DAJ de fecha 28-12-11, emitido por el letrado Henry A. Contreras





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

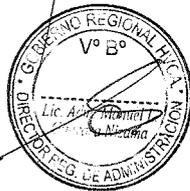
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 410 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUN 2016

Leandro y el Memorandum N° 220-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-HD-DA, de fecha 26-01-2012. Donde dice: "Por intermedio del presente comunica a Usted; que en atención a los documentos de la referencia deberá realizar el trámite respectivo mediante acto resolutorio para Declarar la nulidad de las Resoluciones directorales en el documento, para lo cual adjunto el expediente". Memorandum N° 044-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG. Informe Legal N° 030-2011/GOB.REG.HVCA/HDH/DAJ". Por lo tanto, existe una orden superior y una opinión profesional, por lo que cualquier acto en estas condiciones exime de responsabilidad penal y administrativo. Asimismo, la recurrente no tiene conocimiento del aspecto legal, y en tal condición he actuado previo dictamen legal de un profesional de Derecho y con una orden superior, por lo que no tengo responsabilidad administrativa alguna. De otro lado, la nulidad de la Resolución Directoral N° 369-2011-D-HD-HVCA/UP si bien es cierto, que no se ha efectuado de acuerdo a las formalidades establecidas por la Ley, en este caso por el Artículo 11° numeral 11.2 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, ha sido emitido en beneficio de la entidad y el Estado; por lo que, no existe perjuicio alguno en materia económica. De otro lado, su despacho al aperturarme el proceso administrativo disciplinario está contraviniendo al principio de la razonabilidad y de la verdad material, establecido en el Artículo IV del T.P. de la Ley N° 27444 numerales 1.4 y 1.11 que dice: 1.4. Principio de Razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. 1.11. Principio de Verdad Material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público";

Que, sobre lo vertido por la procesada **JUSTINA MATAMOROS RODRIGO-Ex** Jefa de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica-; se advierte que no logra desvirtuar los cargos imputados en su contra, por cuanto participó en la emisión de la Resolución Directoral N° 115-2012-D-HD-HVCA/UP; la cual se encuentra inmersa en el numeral 2) Artículo 10° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-, que señala: "Establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°". De lo descrito, la Resolución precitada, ha sido expedida por el mismo órgano que dictó la Resolución Directoral N° 369-2011-D-HD-HVCA, de fecha 17 de agosto del año 2011, es decir por una autoridad que no tiene competencia (Hospital Departamental); por ende, se entiende que asumió funciones y/o competencias del superior jerárquico (Gerencia) al dictar la Resolución Directoral N° 115-2012-D-HD-HVCA/UP; toda vez, que dicha Resolución de Nulidad debió ser dictada por el órgano superior y no por el mismo órgano que emitió la resolución primigenia. Al respecto, el numeral 11.2 del Artículo 11° establece: "La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto". En concordancia con el numeral 202.1 del Artículo 202° de la Ley N° 27444, que señala: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público". Asimismo, el numeral 202.2 señala: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad también será declarada por resolución del mismo funcionario". Por lo que se concluye, que la Resolución Directoral N° 115-2012-D-HD-HCA/UP, es nula por no haber sido dictada por el órgano superior llamada por ley, (Gerencia Regional), conforme se colige el inciso 1 del Artículo 3° de la Ley N° 27444 que señala: Son Requisitos de Validez de los Actos Administrativos-LA COMPETENCIA.- Ser emitidos por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado. Por otro lado, respecto a la nulidad de la Resolución Directoral N° 369-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 410 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUN 2016

2011-D-HD-HVCA/UP, el numeral 1 Artículo 10° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-, señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentaria, esto es que ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella". Asimismo el último párrafo del numeral 202.2 Artículo 202° de la Ley N° 27444, establece: "Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del ato de contarse con los elementos suficientes para ello". A lo descrito precedentemente, la Resolución Directoral N° 369-2011-D-HD-HVCA, de fecha 17 de agosto del año 2011, fue dictada contraviniendo la ley, al querer amparar un derecho que le corresponde basado en fundamentos que no se describe a la realidad, resaltando que el pago por Luto y Gastos de Sepelio se otorga por única vez, y que al no estar acorde con resultado queda expedito su derecho a impugnarla conforme al plazo indicado en el numeral 207.2 Artículo 207° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-, es decir: "Dentro del plazo de 15 días perentorios de notificado con el acto administrativo que supone viole, desconoce o lesione un derecho o interés legítimo, y no a articularlos mediante reintegro como pretendió el recurrente". Asimismo, es preciso mencionar que los actos administrativos, que no fueron impugnados dentro de la forma y plazo prevista en el numeral 207.2 Artículo 207° de la Ley N° 27444 adquieren la condición de cosa decidida y/o acto firme, conforme dispone el Artículo 212° de la misma ley, es decir "Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", bajo el mismo criterio el numeral 206.3 Artículo 206° señala: "No cabe la impugnación de los actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma";

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 25-2014/GOB.REG. HVCA/CEPAD, e Informe N° 003-2016/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que la procesada **JUSTINA MATAMOROS RODRIGO**-Ex Jefa de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica-; pese haber presentado su descargo no logró desvirtuar los hechos imputados en su contra por cuanto incurrió en faltas de carácter disciplinario al inobservar e incumplir las normas establecidas por ley; toda vez, que actuó con negligencia en el desempeño de sus funciones, al participar en la emisión de la Resolución Directoral N° 115-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 01 de febrero del 2012, por el cual se declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 369-2011-D-HD-HVCA/UP, de fecha 17 de agosto del 2011: Emilia Rodríguez Marcas, nulidad que ha sido declarado por el mismo órgano que emitió la Resolución Directoral N° 369-2011-D-HD-HVCA/UP, inobservando el numeral 1) Artículo 3°, numeral 11.2) Artículo 11° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-, cuando la nulidad debió ser declarado por la Gerencia General Regional, conforme al numeral 1) Artículo 10° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-. En consecuencia **HA INFRINGIDO** lo dispuesto en el Artículo 21° literal a); d); y, h) del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"; y, h) "Las demás que le señalen las leyes o el reglamento"; concordante, con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público-, que norma: Art. 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", Art. 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados"; y, Art. 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; consecuentemente, la conducta descrita se encuentra tipificada como faltas de carácter disciplinario establecido en el D.L. N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) "La negligencia en el desempeño de la funciones"; y, m) "Las demás que señale la ley";





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 410 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUN 2016

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones de la procesada. En relación al **agravio causado**, se considera la defraudación y perjuicio del normal funcionamiento de la Administración Pública;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente a la procesada **JUSTINA MATAMOROS RODRIGO**-Ex Jefa de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica-. En tal sentido, para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos demostrados se toma en cuenta el Principio de **Proporcionalidad y Razonabilidad**, que garantiza el Debido Procedimiento Administrativo, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de treinta y uno (31) días, a **JUSTINA MATAMOROS RODRIGO**-Ex Jefa de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica-, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR al Hospital Departamental de Huancavelica, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de la sancionada, como **demérito** e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, (RNSDD).

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica, continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario con relación a los procesados: **WALTER FERNANDO MALCA JAUREGUI**; **JOSMELL TRUCIOS LOPEZ**; y, **HENRRY ALEXANDER CONTRERAS LEANDRO**, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil-", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 25-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesada, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

